



ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD n.º c19-8

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS TRABAJADORES EL EMPLEO DE PROTECCIÓN FACIAL

(ORDEN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA)

FECHA DE LA ORDEN: 17 de abril de 2020

Lea este formulario con atención. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295 y subsiguientes; Código Penal de California, §§ 69, 148(a)(1))

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIEREN LAS SECCIONES 101040, 101085, 120175, Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Esta Orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 17 de abril de 2020 y continuará en vigencia hasta tanto el Funcionario de Salud la prorrogue, rescinda, reemplace o modifique por escrito. Sin embargo, esta Orden no será de cumplimiento obligatorio hasta las 8:00 a.m. del 22 de abril de 2020. Cualquiera de los términos en mayúscula de esta Orden que se definen en la Orden del Funcionario de Salud n.º c19-5b se actualizan automáticamente para incorporar las revisiones a esa orden, sin necesidad de actualizar la presente Orden.
2. Tal como se utiliza en esta Orden, la “protección facial” significa una cubierta hecha de trapo, tela u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre solo la nariz y la boca y las áreas circundantes de la parte inferior de la cara. La protección que oculta u oscurece los ojos o la frente del usuario no es protección facial. Ejemplos de protección facial comprenden: bufanda o bandana; polaina de cuello; protección hecha de una camiseta, sudadera o toalla, sujeta con banda elástica o de otra manera, o una mascarilla, que no necesariamente sea de grado médico. La protección facial puede elaborarse en una fábrica o hacerse a mano e improvisarse con materiales caseros ordinarios. La protección facial debería ser cómoda, que le permita al usuario respirar cómodamente por la nariz, sin tener que ajustarla con frecuencia y evitar tocarse la cara. Mientras las mascarillas de grado médico, como las N95 y las quirúrgicas, sean escasas, la ciudadanía no debería comprarlas para protección facial según esta Orden. Tales mascarillas de grado médico deberían reservarse para los proveedores de atención médica y el personal de respuesta inmediata. En general, aun cuando no lo exija esta Orden, se recomienda encarecidamente a las personas que usen protección facial cuando estén en público. Además, en el caso de la protección facial no desechable, las personas deberían limpiarlas con frecuencia y contar con una reserva, de tal manera que puedan disponer de una limpia en todo momento.





SAN MATEO COUNTY HEALTH

PUBLIC HEALTH, POLICY & PLANNING

Tenga en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (normalmente un cilindro de plástico elevado, del tamaño de un cuarto en la parte frontal o lateral de la mascarilla), que esté diseñada para facilitar la exhalación no es protección facial en virtud de esta Orden, por lo que no debe usarse para cumplir con los requisitos de esta Orden. Las válvulas de ese tipo permiten la liberación de gotículas respiratorias desde la mascarilla, lo que pone en riesgo a quienes estén cerca.

Un video que muestra cómo usar y limpiar la protección facial e información adicional se encuentra en el sitio web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades:

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>.

3. Todas las personas, excepto las que estén exentas específicamente, deberán llevar protección facial cuando estén fuera de su casa o en otro lugar donde residan, en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando estén adentro o haciendo fila para ingresar a cualquier negocio esencial (tal como se define ese término en la Sección 13.f de la Orden del Oficial de Salud n.º c19-5b, con fecha del 31 de marzo de 2020 (“Orden n.º c19-5b”), que incluye, entre otros: tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia, supermercados, lavanderías y restaurantes.
 - b. Cuando se encuentren adentro o en cualquier lugar o establecimiento dedicado a las operaciones básicas mínimas o busquen o reciban funciones esenciales del gobierno (tal como se define en las secciones 13.g y 13.d, respectivamente, de la Orden n.º c19-5b).
 - c. Cuando se dediquen al trabajo de infraestructura esencial (tal como se define en la Sección 13.c de la Orden n.º c19-5b).
 - d. Cuando reciban servicios en operaciones de atención médica (como se define en la Sección 13.b de la Orden n.º c19-5b), entre los cuales se encuentran: hospitales, clínicas, lugares de prueba de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y unidades de sangre, otros centros de atención médica, proveedores de salud mental o centros que brindan atención veterinaria y servicios semejantes de atención médica para animales, a menos que un empleado o trabajador indique lo contrario en la operación de atención médica.
 - e. Cuando esperen o se desplacen en transporte público (cualquier autobús, BART o CalTrain) o paratransito, o bien se encuentren en un taxi, servicio de automóvil privado o vehículo de uso compartido.
4. Cada conductor u operador de transporte público, vehículo de paratransito, taxi, servicio de automóvil privado o vehículo de uso compartido deberá usar protección facial mientras conduzca u opere dicho vehículo, independientemente de que haya pasajeros, debido a la necesidad de reducir la propagación de gotículas respiratorias en todo momento.
5. Todos los negocios esenciales, así como las entidades y organizaciones con personal dedicado al trabajo de infraestructura esencial, operaciones básicas mínimas o funciones esenciales del gobierno (excepto las operaciones de atención médica, que están sujetas a su propia reglamentación con respecto a determinada protección facial), deberán:
 - a. Exigir a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen protección facial dentro y fuera del lugar de trabajo, en cualquier momento que estén:



- i. interactuando con cualquier persona;
- ii. trabajando en cualquier espacio frecuentado por otras personas, a saber, a título enunciativo y de ningún modo taxativo: áreas de recepción, pasillos en las tiendas de comestibles o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, áreas de caja y pago, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con el público, independientemente de que alguien esté presente en ese momento;
- iii. trabajando en cualquier espacio donde se preparen o envasen alimentos para su venta o distribución;
- iv. trabajando o transitando por áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos, o
- v. en cualquier habitación o área cerrada cuando otras personas (excepto los que compongan su núcleo familiar o compartan su residencia) estén presentes.

Para mayor claridad, no se requiere protección facial cuando alguien esté en una oficina personal (una habitación individual) mientras otros ajenos al hogar de esa persona no estén presentes, siempre y cuando no se frecuente la habitación. A título enunciativo y de ningún modo taxativo: un trabajador de la construcción, plomero, gerente de banco, contador o mecánico de bicicletas no está obligado a usar protección facial si está solo y en un espacio que no sea concurrido, pero deberá ponerse protección facial cuando haya compañeros de trabajo cerca, cuando lo visite un cliente, y en cualquier lugar en el que otras personas o compañeros de trabajo suelen estar presentes.

- b. Tomar medidas razonables, como colocar letreros, para recordar a sus clientes y al público en general el requisito de usar protección facial mientras estén dentro o esperando en la fila para ingresar al negocio, instalación o establecimiento. Los negocios esenciales y las entidades u organizaciones, que se dediquen al trabajo de infraestructura esencial u operaciones básicas mínimas, deberán tomar todas las medidas razonables para prohibir la entrada de cualquier persona sin protección facial, a la vez que deberán abstenerse de prestarle servicios si sus esfuerzos resultan infructuosos y deberán pedirle que se retire.

Puede encontrar un letrero de muestra para notificar a los clientes en el sitio web de Salud Pública: <https://www.smchealth.org>.

6. Los menores de dos años de edad no deberán usar protección facial, debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no exige el empleo de protección facial en los menores de doce años de edad. Los padres y cuidadores deberán supervisar la protección facial en los niños para evitar el uso indebido.
7. Se recomienda usar protección facial, aunque no es necesario, durante las actividades recreativas al aire libre, como caminar, hacer senderismo, andar en bicicleta o correr. No obstante, todo el que lleve a cabo tales actividades deberá observar el distanciamiento social, incluso mantener al menos seis pies de separación de todas las demás personas en la mayor medida posible. Además, se recomienda que todo el que se dedique a este tipo de actividades tenga siempre a mano la protección facial, bien sea alrededor del cuello o en el bolsillo, y la use en aquellas circunstancias en las que se dificulte cumplir con el requerimiento de distanciamiento social (como se define en la Sección 13.k

de la Orden n.º c19-5b). Debido a que correr o andar en bicicleta hace que las personas expulsen con mayor fuerza partículas al aire, lo que hace que la distancia mínima habitual de 6 pies sea menos indicada, los corredores y ciclistas deberán tomar medidas para no exponer a otros, a saber: usar protección facial en la medida de lo posible; cruzar la calle cuando corran para evitar las aceras con peatones; disminuir la velocidad y hacerse a un lado cuando no puedan bajar de la acera y se acerquen a otras personas; nunca escupir y evitar correr o andar en bicicleta directamente delante o detrás de otro corredor o ciclista que no sea del mismo núcleo familiar.

8. Esta Orden no exige el empleo de protección facial cuando la persona conduzca sola, o exclusivamente con otros integrantes de la misma familia o núcleo familiar, en un vehículo automotor.
9. Tampoco se exige el empleo de protección facial por una persona en particular si puede demostrar que: (1) un profesional de la medicina ha informado que usar protección facial representa un riesgo por razones de salud o (2) usar protección facial representa un riesgo en relación con su trabajo, según lo determinen los reglamentos locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo. Tampoco deberían usar protección facial aquellas personas con dificultad para respirar o que estén inconscientes, incapacitadas o de otra manera imposibilitadas de quitársela sin ayuda.
10. La intención de esta Orden es garantizar que todas las personas que visiten o trabajen en negocios esenciales, además de todo aquel que procure atención en centros de salud o que utilice ciertos tipos de transporte público o transporte colectivo, usen protección facial para reducir la probabilidad de transmitir o contagiarse de la COVID-19. Igualmente, la intención de esta Orden es garantizar que las personas que laboren o recurran a los servicios de entidades dedicadas al trabajo de infraestructura esencial, operaciones básicas mínimas o funciones esenciales del gobierno usen protección facial cuando estén cerca de otros. En consecuencia, esta Orden contribuirá a reducir la propagación de la COVID-19 y mitigar su impacto en el público en general y en la prestación de servicios críticos de atención médica a quienes verdaderamente los necesiten. Todas las disposiciones de esta Orden deberán interpretarse en el sentido de llevar a efecto esta intención.
11. Se emite la presente Orden a la luz del incremento manifiesto de casos de COVID-19 dentro del Condado, el área de la bahía y Estados Unidos de América, y en función de la evidencia científica y las mejores prácticas con respecto a los enfoques más eficaces para ralentizar la propagación de enfermedades contagiosas en general y de la COVID-19 en particular. Debido al brote de la COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Ante la COVID-19, las personas pueden ser fuente de contagio y no presentar ningún síntoma, lo que significa que son asintomáticas. Igualmente, pueden haber contraído y contagiar la enfermedad 48 horas antes de desarrollar síntomas; este es el momento en que son presintomáticas. Muchas personas con la COVID-19 presentan síntomas leves y no saben que están infectadas, por lo que pueden contagiar la enfermedad involuntariamente a otras personas. Por lo tanto, los CDC, el Departamento de Salud Pública de California (California Department of Public Health, CDPH) y el Departamento de Salud Pública del Condado de San Mateo (San Mateo County Public Health, SMC PH) ahora creen que el empleo de protección facial, junto con el distanciamiento social de al menos 6 pies y el lavado frecuente de las

manos, reduciría el riesgo de contagiar el coronavirus cuando se está en público y llevando a cabo actividades esenciales. En tal sentido, debido a que no siempre es posible mantener al menos 6 pies de distancia, el público en general y los trabajadores deberán usar protección facial mientras realicen la mayoría de las actividades esenciales y otras actividades cuando haya otros cerca. Para mayor claridad, aunque usar protección facial es una herramienta para refrenar la propagación del virus, no sustituye la cuarentena, el distanciamiento social de al menos 6 pies y el lavado frecuente de las manos.

12. Esta Orden también se emite a la luz de la existencia, al 17 de abril de 2020, de 797 casos confirmados de COVID-19 en el Condado, incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de contagio en la comunidad. Esta Orden es necesaria para disminuir la velocidad de propagación. Por su parte, el Funcionario de Salud continuará evaluando la situación en franca evolución y podrá modificar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con la COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.
13. Asimismo, esta Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la Orden de cuarentena del 31 de marzo de 2020 n.º c19-5b, emitida por el Oficial de Salud, la Proclama del Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el Gobernador Gavin Newsom; el Decreto Ejecutivo del 12 de marzo de 2020 (Decreto Ejecutivo N-25-20), emitido por el Gobernador Newsom; la Proclama del 3 de marzo de 2020, emitida por el Director de Servicios de Emergencia, que declara la existencia de una emergencia local en el condado; la Declaración de Emergencia de Salud Local del 3 de marzo de 2020 sobre el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de San Mateo, que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local, y la orientación emitida por el CDPH y los CDC, ya que cada uno de estos reglamentos ha sido y puede ser complementado.
14. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente e inmediata para la salud pública, aparte de ocasionar un perjuicio público, y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.
15. El Condado deberá proporcionar de inmediato ejemplares de esta Orden de la siguiente manera: (1) mediante su publicación en el sitio web del Condado (smcgov.org) y en el sitio web del Departamento de Salud Pública (smchealth.org); (2) mediante su publicación en la Sala de Justicia del Condado de San Mateo, ubicado en 400 County Center, Redwood City, CA 94063, y (3) al proporcionarla a cualquier persona que la solicite.
16. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, entonces el resto, incluso la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.



SAN MATEO COUNTY HEALTH
**PUBLIC HEALTH,
POLICY & PLANNING**

CÚMPLASE:

Scott Morrow, MD, MPH,
Funcionario de Salud del
Condado de San Mateo

17 de abril de 2020